



INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS AL TEATRO Y AL CIRCO POR RESOLUCIÓN DEL INAEM DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

Por Resolución del INAEM de 15 de marzo de 2024 se realizó la Convocatoria a las ayudas al teatro y del circo las cuales fueron concedidas mediante Resolución de 12 de noviembre de 2024 con las condiciones establecidas en la Orden CUL/2912/2010.

En el apartado decimosexto de la citada Convocatoria figura la obligatoriedad de presentar la justificación de la ayuda percibida en los siguientes plazos:

- El 31 de marzo de 2025 para todas las modalidades excepto para la modalidad B2.
- El 31 de marzo de 2026 para la modalidad B2. Los beneficiarios de esta modalidad presentarán una única justificación que incluya las actividades realizadas entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

Deberá presentarse la siguiente documentación, **a través de la Sede electrónica del Ministerio de Cultura incorporándola al correspondiente expediente electrónico de 2024:**

- 1. Memoria de la actividad subvencionada y desarrollada** (de redacción libre, no se proporciona modelo), en la que se refleje el desarrollo, incidencias y cumplimiento del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención. Debería incluir:
 - Detalle de la actividad realizada y los cambios que se hayan producido con respecto a la presentada en la solicitud.
 - Personal artístico y técnico: Personal laboral interno y otro personal externo necesario para la realización del proyecto, con detalle de nombre, funciones y tareas de cada uno; y tipo de contrato (régimen general/de artista; contrato mercantil).
 - Personal de gestión. Personal laboral interno necesario para la gestión de la sala (en su caso), con detalle de nombre, funciones y tareas de cada uno.
 - Medios de transporte empleados tanto para personal como para material.
 - Incidencias y cuanta otra información se considere oportuna.

El INAEM podrá aceptar una modificación en los resultados respecto al proyecto inicialmente presentado, siempre que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, que no haya una desviación significativa del proyecto inicialmente presentado y que no se dañen derechos de terceros. En caso contrario, se incoará el correspondiente procedimiento de reintegro.

- 2. La acreditación de la realización de la actividad subvencionada** se realizará a través de contrato, factura y justificante bancario del pago de todas las funciones subvencionadas.

Se presentará un pdf por cada función que incluirá el contrato, la factura y el justificante de pago, renombrado de forma que sea fácilmente identificable.

Cuando la entidad contratante es una Administración Pública, la acreditación se realizará a través de contrato o certificado de actuación así como de la factura y el justificante bancario de pago.

En las modalidades **A5, A6 y A8**, la realización de la actividad deberá acreditarse con los documentos enunciados anteriormente o, en su caso, otros documentos probatorios admitidos en Derecho.

En las modalidades **B1, B2, B3 y B4** la realización de la actividad deberá acreditarse través de contrato, factura y justificante bancario del pago de todas las funciones subvencionadas, así como con la hoja de liquidación y hoja de taquilla de cada espectáculo firmada tanto por el espacio escénico como por la Compañía contratada.

En el caso de circos de carpa que conlleve el pago de una tasa a la Entidad Local correspondiente, y para el caso de que no se formalice mediante contrato la realización de las funciones y no exista por tanto ni factura ni transferencia para acreditar de las mismas, éstas se podrán justificar mediante el documento acreditativo correspondiente y transferencia bancaria que demuestre el pago de la tasa, material de publicidad de las funciones subvencionadas, documento acreditativo del total de ventas de entradas vendidas, en el caso de que se hayan vendido online, o, en su caso, **otros documentos probatorios admitidos en Derecho**.

3. Además, se deberá presentar de nuevo el **formulario del proyecto** correspondiente a la modalidad subvencionada según el modelo que se inserta con este nombre en el apartado "Justificación" de nuestra página web, y cumplimentado conforme a la actividad efectivamente realizada, con el fin de comprobar que la misma se ajusta al proyecto presentado, con las modificaciones aceptadas por el órgano concedente, en su caso.

4. Memoria económica: se deberá presentar cumplimentado el documento original (no escaneado ni convertido en pdf) en formato Excel que se inserta con este nombre en el apartado "Justificación" de nuestra página web, que deberá ser cumplimentado de acuerdo a las Instrucciones que aparecen en la primera pestaña del propio archivo. Se trata de una relación numerada correlativamente de todos los gastos realizados (facturas) para llevar a cabo la actividad subvencionada, así como de los ingresos obtenidos sin incluir la aportación propia (subvenciones o patrocinios y ventas) con dicha actividad, junto con un balance final. Su confección deberá realizarse siguiendo las siguientes condiciones:

1ª. Los gastos a relacionar en esta memoria son los gastos subvencionables. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta Convocatoria y en la Resolución de concesión o sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado (art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones):

- En todas las modalidades excepto en la B2, todos los realizados desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 y efectivamente pagados hasta el 31 de marzo de 2025, siempre que estén relacionados con la actividad subvencionada y dentro del período en que se desarrolla la misma.
- En la modalidad B2 todos los realizados desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025 y efectivamente pagados hasta el 31 de marzo de 2026, siempre que estén relacionados con la actividad subvencionada y dentro del período en que se desarrolla la misma.

En ambos casos se podrían admitir gastos realizados antes de la fecha de inicio del periodo en cuestión siempre que sean necesarios para llevar a cabo la actividad subvencionada realizada en el periodo especificado.

2ª. Deberán cumplimentarse todos los campos de la memoria económica. En todos los casos, **deberá especificarse de forma concisa e inequívoca el concepto del gasto**. En los gastos deberá identificarse número de factura, emisor, concepto, base imponible, IVA, fecha de emisión y fecha de pago. Asimismo se deberá señalar lugar y fecha de la función en este campo cuando corresponda.

3ª. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del INAEM, con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS.

4ª. La memoria económica se acompañará, en su caso, de una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado y de una indicación de los criterios de reparto de los costes indirectos.

5ª. El mínimo de gastos que se deberá justificar es el resultante de la siguiente fórmula:

$$\text{Mínimo de gastos a justificar} = \frac{\text{Ayuda concedida}}{\text{Porcentaje déficit}}$$

Donde Porcentaje déficit se calcula de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Necesidad de financiación del presupuesto presentado en la solicitud}}{\text{Total de gastos del presupuesto presentado en la solicitud}}$$

6ª. Los gastos a relacionar en el apartado “**gastos directos**” serán aquellos destinados directamente a realizar la actividad subvencionada, con independencia de la cuantía de la subvención, resulten estrictamente necesarios, su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado, cumplan con las condiciones establecidas y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la Resolución de concesión o sus posibles modificaciones. Solo son admisibles los gastos destinados a realizar la actividad subvencionada, por tanto, no se admiten los gastos que corresponden a funciones-actividad no contenida en el proyecto subvencionado.

Si la ayuda es para la realización de **giras**, tras el estreno, de los gastos previos a la primera función de la gira subvencionada, sólo se admitirán los de publicidad, distribución y derechos de autor que hayan sido satisfechos dentro del periodo subvencionado. El gasto de distribución será el proporcional y relativo a la actividad subvencionada. Deberá presentar el contrato de distribución donde se establezcan los términos de la misma así como la factura y pago. En producciones en el extranjero se admitirán también los gastos de producción previos al estreno.

En el caso de nóminas de trabajadores/as de la entidad subvencionada, se deberá poner en una sola línea de la memoria económica, el coste total del trabajador/a para la entidad respecto a la actividad subvencionada, sin desglosarlo en distintas líneas según los distintos gastos de Seguridad Social o IRPF.

En el caso de la modalidad A7. *Ayudas a las giras de coproducciones teatrales y circenses interautonómicas*, se admitirán gastos en los que haya incurrido cualquiera de las dos o tres

entidades beneficiarias de la ayuda. Por otro lado, se deberán declarar en la memoria económica los ingresos obtenidos por cualquiera de las dos o tres entidades beneficiarias al llevar a cabo la actividad subvencionada. No se admitirán gastos que supongan un gasto para una de las beneficiarias pero que supongan un ingreso para otra de las beneficiarias, es decir, no se admitirán facturas y transferencias bancarias entre las entidades beneficiarias de la ayuda.

7ª. Los **costes indirectos, generales o de administración**, reflejados en el apartado correspondiente de la memoria económica, se imputarán en la parte que proporcionalmente corresponda a la actividad subvencionada. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. El total de costes indirectos imputados no podrá superar el 25 por ciento del gasto total del proyecto subvencionado. Los gastos a relacionar en este apartado serán todos los realizados en el periodo de ejecución de la actividad y efectivamente pagados hasta la fecha límite establecida para cada una de las modalidades.

8ª. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c. Los gastos de procedimientos judiciales.

9ª. **Los ingresos** obtenidos por ventas (cachés, taquilla, etc.) se relacionarán local por local, especificando el número de funciones efectuadas en cada uno, en caso de giras, o compañía por compañía en caso de programaciones. En los casos relativos a las modalidades A4 y A6 los ingresos obtenidos por ventas se relacionarán por lugares de actuación. En las modalidades C1 y C2 se desglosarán su caché o taquilla por función o actividad.

Los beneficiarios deberán acreditar dichos ingresos mediante facturas, hojas de taquilla, justificantes de pago o recibos correspondientes.

En el supuesto de no disponer de ingresos, deberá aportarse certificado o equivalente en el que conste dicha situación.

10ª. Los beneficiarios que sean personas físicas -empresarios individuales- podrán relacionar gastos que retribuyen sus propios servicios a la actividad subvencionada, bien en el apartado de gastos directos (actores, directores, etc.) o indirectos (administración y otros). Estos gastos se acreditarán con una memoria en la que se justifique la necesidad del gasto y su vinculación con la actividad subvencionada y, dejando acreditado, además, que su cuantía es acorde con los precios de mercado y que corresponde a un valor razonable.

11ª. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

12ª. En el caso de que se incluyan gastos relativos a bienes inventariables, y de acuerdo con lo indicado en el apartado noveno de la Convocatoria de las ayudas para el año 2024, la fórmula para el cálculo de los gastos de amortización será la siguiente:

$$\text{Amortización} = \frac{\text{Valor adquisición} \times \text{meses de utilización en actividad subvencionada}}{\text{Vida útil en meses}}$$

La vida útil en meses se podrá comprobar en el artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Deberá aportarse la factura de compra con el justificante de pago.

13ª. Los gastos se acreditarán mediante facturas y sus justificantes de pago y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o eficacia administrativa.

14ª. Cuotas de autónomos (RETA): No se admitirán como gastos justificativos de la subvención las cuotas de autónomos.

5. Modalidad de cuenta justificativa.

5.1. Cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros o en subvenciones de cualquier cuantía concedidas a entes o entidades públicas que aporten certificado de la relación de gastos expedido por quien tenga la competencia en cada caso:

- a. Se aplicará la modalidad de cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del RLGS. En estos casos, el órgano concedente, usando la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los justificantes (de las facturas y documentos de gasto relacionados en la memoria económica, ordenados según el número de justificante de la memoria económica presentada) que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. En el caso de que se aporten originales, éstos serán devueltos al interesado una vez comprobados. Deberá acreditarse que los gastos han sido pagados y que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.
- b. Podrá sustituirse la presentación de originales o fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, mediante la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Lo anterior será aplicable a subvenciones de cualquier importe concedidas a Entidades Locales, así como a sus Organismos y Entidades públicas vinculadas o dependientes, siempre y cuando la relación de gastos e inversiones señalada en el apartado 4 de este documento esté certificada por el Interventor o Autoridad competente de la Administración Pública u Organismo beneficiario de la subvención con categoría, al menos, de subdirector general o equivalente.

5.2. La justificación de las subvenciones por importe igual o superior a 60.000 euros se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe auditor, regulada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el supuesto del artículo 74.3 del RLGS, de 17 de noviembre, la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 ciento del importe de la ayuda. El auditor deberá someterse a lo establecido

en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

Se recomienda que dicho informe deje constancia de la comprobación de la totalidad de los ingresos relativos a la actividad subvencionada. Asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del ANEXO de la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo donde se establece que “Cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención, en la convocatoria o en la resolución de concesión, el auditor llevará a cabo la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas. Los procedimientos para comprobar estos extremos deberán concretarse en las citadas bases, en la convocatoria o en resolución y harán referencia a la inspección física de elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental” el auditor deberá verificar la efectiva realización de la actividad subvencionada mediante la comprobación de los contratos, facturas y justificante bancario del pago y dejará constancia en su informe los procedimientos realizados así como los resultados obtenidos.

5.3. A tener en cuenta:

- a. En aplicación de la *Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego*, los **pagos en metálico sólo se admitirán cuando sean inferiores a 1.000 euros**. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar la restricción del pago en metálico de gastos iguales o superiores a esta cantidad.
- b. Sólo se admitirán los gastos realizados hasta el fin del período de ejecución de la actividad y efectivamente pagados por el beneficiario dentro del período de justificación, salvo que se acuda a la figura de la subcontratación regulada en los artículos 29 de la LGS, 68 del RLGS y 11 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre. **En ningún caso se aceptarán documentos de gasto expedidos a personas físicas o jurídicas diferentes del beneficiario de la ayuda.**
- c. En lo que respecta a las nóminas y facturas por servicios profesionales, se admitirá el importe íntegro de las mismas siempre y cuando se acredite, además del pago de su importe líquido, el ingreso en Hacienda del importe del IRPF (Modelos 111 y 190) y, en su caso, el ingreso en la Seguridad Social (Modelo RLC y RNT) de las cuotas correspondientes. En caso de que las nóminas se paguen en efectivo (solo podrá ser así si son inferiores a 1.000 euros), éstas deberán ir firmadas tanto por el trabajador como por la empresa.
- d. **En el caso de que existan dietas (manutención, alojamiento y transporte) éstas deberán figurar en la correspondiente nómina.** De pagarse anticipadamente estos conceptos deberá acreditarse mediante el justificante de pago correspondiente. A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos. De acuerdo con lo anterior, sólo se subvencionarán los viajes en clase turista.

- e. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. En todos los casos, **material de difusión** de la actividad subvencionada en el que figure el logotipo actualizado del MINISTERIO DE CULTURA / INAEM, según modelo publicado en nuestra página web en el apartado Imagen Institucional (disponible en [este enlace](#)).

7. Carta de pago o documento justificativo de la devolución en la cuenta de este Organismo en el Banco de España ES50-9000-0001-20-0200008931 en el caso de remanentes no aplicados que se pongan de manifiesto cuando los ingresos superen los gastos, en aplicación del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o cuando la cuantía de la subvención supere el porcentaje de necesidad de financiación del presupuesto presentado en el proyecto, en aplicación de los apartados décimo y decimoséptimo de la resolución de convocatoria. En ambos casos la cuantía a devolver será el exceso referido en cada caso, con el límite de la cuantía de la subvención. Los intereses de demora aplicables se requerirán posteriormente por el Órgano Instructor tras efectuar la liquidación correspondiente.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE TEATRO
Miriam Gómez Martínez